

NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO

ABOGADA TITULADA-"U.S.C."-DEFENSORA PUBLICA-SISTEMA ACUSATORIO-
CARRA 4 NRO 11-45 OFIC 509—918 -EDIFI.BANCO BOGOTA-PLAZA DE CAICEDO-CALI-
TEL 8881391-321-7479450
nsrabogada325@hotmail.com

**SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-D.C.
SALA PENAL (REPARTO)**

E. S. D

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA - VULNERACION AL DERECHO DE LA
DEFENSA-Y DEBIDO PROCESO- ARTICULO 27 Y 29-93 DE LA
CONSTITUCION POLITICA Y ACCIONADA-JUEZ 14 PENAL DEL CIRCUITO
RAD-: 1100160000552020-01050**

DTO-ACCESO CARNAL VIOLENTO Y OTRO

ACUSADO. WILLSON ANDRES PANTOJA MEZA-

Respetados Doctores:

NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO, mayor de edad, identificada con C.C 31.261.704 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 30627 del consejo Superior de Judicatura , vecina y residente en la ciudad de Cali, actuando como Defensora de Confianza del Señor. **WILLSON ANDRES PANTOJA MEZA-**, Investigado por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO Y OTRO**, ante Ustedes respetuosamente presento **ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA DOCTORA AURA ROSERO BAQUERO JUEZ 14 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, para que previo el estudio de los argumentos que con esta expongo procedan a **ORDENAR POR FAVOR TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AQUÍ VULERADOS POR DICHA FUNCIONARIA** conforme a los hechos que aquí expongo:

HECHOS FACTICOS RELEVANTES

1°. Para el día 9 de febrero del año 2020, se presentó a la sala de denuncia de las Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía de la localidad de Bogotá la señorita **KAREN LORENA CASTILLO ESPEJO**, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad número 1'032.677.654, residente en la Cra 44ª Nro. 73-36 teléfono Arbolizadora Alta, Teléfono N°. 313-581-6787; y que FIGURA COMO PRESUNTA VICTIMA LA de los delitos de ACCESO CARNAL VIOLENTO Y SECUESTRO , cuando manifiesta que el señor WILSON ANDRES PANTOJA MEZA, quien laboraba como patrullero de la policía de la localidad de San Francisco, para el día 09 de febrero del año 2020, a las 08:30 mediante engaños la saco de su lugar de residencia trasladándola hasta su lugar de mi residencia, donde afirma que la Accedió sexualmente y de manera Violenta , y posteriormente, ya siendo las 2:30 p.m., le da un dinero para después despacharla en un taxi para su residencia, a donde al llegar es escuchada por su familia entre ellos la señora **NIDIA VIVIANA ESPEJO CARDENAS** (madre), **GLADIS CASTILLO PEÑA** (tía) y **JOSE ENRIQUE CASTILLO PEÑA**, (padre), sobre las circunstancias que rodearon la presunta conducta de la que aquí acusado.

2°. -Producto de esta denuncia , se encuentra privado de la libertad el aquí investigado desde el día 12 de febrero del 2020, en el centro CARCELARIO y PENITENCIARIO LA PICOTA, CONFORME A LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO QUE LE FUERA IMPUESTA POR PARTE DEL SEÑOR JUEZ 61 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS DE BOGOTA al acusarlo de ser el presunto autor del delito de acceso carnal violento ,y secuestro .

3°. --Con estos elementos materiales recogidos por la Fiscalía 332 de Bogotá D.C, adelantan esta investigación misma que después de celebrase la Audiencia de Formulación de Acusación ,se encuentra en este momento en

espera de celebrarse la audiencia preparatoria, diligencia esta que a la postre por múltiples situaciones que se han presentado con los defensores a los cuales le ha tocado revocarles el poder y contratar mis servicios, como defensora de Confianza a quien por lógica para poder atender dicha defensa debía realizar el estudio correspondiente, el cual una vez así lo hiciera decidí ya acordar los términos como se adelantaría dicha defensa, requiriéndole para ejercer la misma que debía contar con un perito en psicología, y un Investigador y que una vez se realizara esta tarea ya se podía contando con estos elementos realizar dicha defensa.

4º.-Es así que al encontrarnos pendiente de la obtención de los resultados de las pruebas aquí pendientes de realizar y recoger para poder Solicitarlas e introducirlas en el juicio debía por lógica presentar solicitudes de aplazamiento de dicha audiencia preparatoria, mismas que obran las correspondientes constancias de dichos aplazamientos, encontrándonos con la decisión de la Señora JUEZ 14 PENAL DEL CIRCUITO, aquí Vinculada en esta tutela, donde Asignan un Defensor Público en cabeza del Doctor EDISON NARIÑO PORTILLA NARIÑO, quien como se puede verificar con la revisión de este proceso se concluye que efectivamente dicho defensor no cuenta con los elementos materiales probatorios necesarios para ejercer la defensa de manera técnica y entonces quedan las preguntas a resolver aquí, como lo es Con que material probatorio va a ejercer dicha defensa este defensor Publico,?,

Sera posible y ajustado a Derecho y Constitucionalmente Legal que dicho defensor sin contar con elementos materiales probatorios asista dicha defensa sin contar con ningún elemento material probatorio para ejercer esta tarea.,

¿Sera posible permitir que dicho defensor Público pueda desplazar al defensor de Confianza quien se está amparando en razones valederas como lo son la de obtener los elementos materiales probatorios necesario para poder ejercer técnicamente la defensa de dicho Acusado ?

¿Acaso puede la Defensoría Pública desplazar a un Abogado de Confianza so pretexto de proteger la víctima como así lo ha dado a conocer la señora Juez aquí vinculada ,?.

Pues la respuesta es No. .la defensoría Pública no desplaza a un abogado de confianza, en tanto como regla general presta sus servicios a personas que, por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta., situación que en este evento del Señor WILSON ANDRES PANTOJA no se da y máxime si el único objetivo era el de obtener esos elementos materiales probatorios necesarios para ejercer de manera técnica dicha defensa, cosa que solo se podría realizar contando con dichos elementos que se han logrado obtener

Quiere decir lo anterior que cuando la Señora Juez 14 Penal I4 del Circuito de Bogotá Decide REELEVARME DEL CARGO COMO DEFENSORA DE CONFIANZA del señor WILSON ANDRES PANTOJA , y en donde decide que hasta tanto no aporte UN PAZ Y SALVO PARA Q RCONOCERME COMO DEFENBSORA DE CONFIANZA EN ESTE PROCESO ESTA REALIZANDO VIAS DE HECHO YA QUE NO TIENE RAZON DE SER TAL EXIGENCIA EN LA MEDIDA QUE AL INGRESAR A DICHO PROCESO COMO DEFENSORA DE CONFIANZA , QUIEN VENIA ACTUANDO COMO DEFENSOR ERA EL DEFENSOR PUBLICO DOCTOR NARIÑO, Y POR LOGICA NO LE ERA DADO NI PERMITIDO COMO LO ESTA HACIENDO DICHA FUNCIONARIA DE EXIGIRME DICHO PAZ Y SALVO ,INSISTIENDO PUES QUE ,ESTÁ INCURRIENDO EL VIOLACIONES TANTO LEGALES COMO CONSTITUCIONALES COMO LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ,AL IGUAL QUE LOS ARTÍCULOS 3, 8,118 Y SSTES DEL C.P.P, Y FUNDAMENTADO TAMBIÉN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-994/06,T-544/15; T-018/17).

SOLICITUD

Como se puede observar señor Juez concedor de esta Tutela la misma va dirigida a que por favor ORDENE TUTELAR EL DERECHO QUE AQUÍ HA SIDO VULNERADO DE ASISTIR COMO DEFENSORA DE CONFIANZA DE L SEÑOR WILSON ANDRES PANTOJA MEZA, AQUÍ VULNERADO , y por el contrario ordene a dicha funcionaria QUE ME PERMITA EJERCER DE MANERA TECNICA DICHA DEFENSA , señalando que solo cuento con este medio para hacer que se respeten estos Derechos aquí vulnerados por dicha Juez, y es este el perjuicio Irremediable como lo es el de tener que devolver unos honorarios que ya me han cancelado a sabiendas que he cumplido con mis deberes de manera oportuna y no como aquí se ha querido hacer ver, donde pretendía la señora Juez 14 Penal del Circuito donde me exigía que debía ingresar a dicha audiencia preparatoria sin aun contar con los elementos necesarios para dicha diligencia porque aún no se habían hecho la entrega de los mismos por parte de la Psicóloga forense encargada de realizar la misma.

ARGUMENTOS JURIDICOS DE ESTA TUTELA

Presento esta Tutela Como mecanismo transitorio para QUE GARANTICEN ESTOS DERECHOS AQUÍ FLAGRANTEMENTE VULNERADOS POR DICHA FUNCIONARIA. Y debidamente garantizados en los enunciados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14-. ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA AL IGUAL QUE LOS ARTÍCULOS 3, 8,118 Y SSTES DEL C.P.P, Y FUNDAMENTADO TAMBIÉN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-994/06,T-544/15; T-018/17).

JURAMENTO DE RIGOR

MANIFIESTANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA ACCION DE ESTA NATURALEZA PARA LOGRAR SE GARANTICEN ESTOS DERECHOS AQUÍ VULNERADOS,

NOTIFICACIONES

A la señora JUEZ 14 PENAL DEL CIRCUITO EN LA CRA NRO EDIFICIO PALOQUEO -CORREO

A LA SUSCRITA EN LA CRA 4NRO 11-45 OFICINA 918-EDIFICIO BANCO DE BOGOTA –TEL 8881391-321-7479150-

EMAIL- nsrabogada325@hotmail.com

Cordialmente



NUBIA STELLA RAMIREZ ARANGO.
C. C. No.31.261.704 de Cali-
T.P30.627 DEL C.S.J